



MINISTERIO DE HACIENDA

Despacho Ministerial

San Salvador, 1 de junio de 2021

Asunto : Proyecto de Decreto de Aprobación de Contrato de Préstamo No. 2240, suscrito con el BCIE.

SEÑORES SECRETARIOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 11:54

Recibido el: 02 JUN 2021

Por:

Para los fines de la correspondiente Aprobación y en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas por nuestra legislación, con la presente me permito enviar a ustedes el proyecto de Decreto de Aprobación y original del Contrato de Préstamo No. 2240, suscrito el 1 de junio de 2021 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00), denominado "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".

La autorización para suscribir el Contrato de Préstamo en referencia, fue conferida por Decreto Legislativo No. 11 de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431 del 12 de mayo de 2021.

Se adjunta original del Contrato de Préstamo No. 2224 firmado, para su publicación y copia del Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431 del 12 de mayo de 2021, en el cual se publica el Decreto Legislativo No. 11 antes relacionado.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
**Ministro de Hacienda**



## DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

### CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 11 de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 de mayo del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado para financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)", por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 1 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No.11 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2240 suscrito el 1 de junio de 2021, denominado "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)", por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ...

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 2021

NUMERO 89

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
<p>Contrato de Préstamo No. 2253 denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica y Decreto Legislativo No. 9, aprobándolo.....</p>	4-65	<p>Convenio de Préstamo No. 14611P, suscrito por el Representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y el Ministro de Hacienda, destinado para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y Decreto Legislativo No. 13, aprobándolo.....</p>	141-210
<p>Contrato de Préstamo No. 2237 denominado "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 10, aprobándolo.....</p>	66-134	<p>Decreto No. 14.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. ....</p>	211-212
<p>Decreto No. 11.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. ....</p>	135-137	<p>Contrato de Préstamo No. 4870/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 15, aprobándolo.....</p>	213-274
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<p>Decreto No. 12.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Fomento Agropecuario, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. ....</p>	138-140	<p>Acuerdo No. 535.- Se rectifica el considerando I del Acuerdo Ejecutivo No. 1372, de fecha 8 de diciembre de 2020. ....</p>	275-278

DECRETO No. 11

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos, fortalecer las capacidades institucionales, a través de la modernización e innovación del equipamiento de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional; así como contribuir a mejorar los servicios de salud que dichas instituciones brindan a su personal, con el fin de incidir positivamente en la seguridad ciudadana e impulsar el desarrollo económico y social del país.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00), para financiar el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Programa mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al calendario de amortizaciones que el BCIE comunique.
- INTERESES : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen de doscientos sesenta (260) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente.
- COMISIÓN DE COMPROMISO : Se pagará un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$  del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE : Un cuarto del uno por ciento ( $\frac{1}{4}$  del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.
- DESTINO : Financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".

**Art. 2.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

**BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO  
N° 2240**

**“Programa de Modernización de las  
Instituciones de Seguridad Ciudadana  
en el marco del financiamiento del Plan  
de Control Territorial en su Fase III  
(PMISC)”**

**CON LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

BRANDS OF THE AMERICAN

OF THE AMERICAN ECONOMY

( 10 1 )

AMERICAN BRANDS OF

OF THE

of all other brands of the

of the brands of the

of the brands of the

of the brands of the

( 10 1 )

AMERICAN

AMERICAN BRANDS OF

## INDICE

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....</b>	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....</b>	<b>2</b>
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	6
<b>ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA .....</b>	<b>6</b>
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	6
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	6
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO COORDINADOR Y ORGANISMOS EJECUTORES.....	6
SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO.....	6
<b>ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO .....</b>	<b>6</b>
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	7
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	7
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	7
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	7
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	8
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	8
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	8
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	9
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	10
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).....	10
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	11
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	11
<b>ARTÍCULO 4.- GARANTIAS .....</b>	<b>11</b>
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	11
<b>ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS .....</b>	<b>11</b>
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	12
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	12
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	12
<b>ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....</b>	<b>13</b>
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	15
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	15
<b>ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....</b>	<b>16</b>

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO



SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	16
<b>ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO .....</b>	<b>16</b>
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS. ....	16
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE. ....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	17
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	17
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	17
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS. ....	17
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	18
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	18
SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN. ....	18
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES. ....	18
<b>ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER .....</b>	<b>18</b>
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS. ....	19
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES. ....	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD. ....	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN. ....	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. ....	20
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES .....	20
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	20
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. ....	20
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD. ....	20
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	20
SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES. ....	21
<b>ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....</b>	<b>22</b>
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	22
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS. ....	22
SECCIÓN 11.03 PAGOS. ....	22
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. ....	22
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	22
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	22
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD. ....	22
<b>ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER .....</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO .....</b>	<b>23</b>
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. ....	23
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. ....	24
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS. ....	24
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR. ....	24
<b>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....</b>	<b>25</b>
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	25
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	25

*(Handwritten signature)*

SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS .....	25
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	26
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	26
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO. ....	26
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS. ....	26
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	26
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	26
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	26
<b>ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>27</b>
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES. ....	27
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS. ....	27
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	28
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	28
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE. ....	28
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	28
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	28
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO. ....	29
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA. ....	29
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN. ....	29
<b>LISTA DE ANEXOS.....</b>	<b>30</b>
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION .....	31
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO .....	35
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO .....	37
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	39
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO .....	40
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO .....	41
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA .....	42
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS .....	45
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES .....	46
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL .....	51
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD .....	59
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES .....	63
ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA .....	64

## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día uno del mes de junio del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculto al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardoque en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y tres años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: a) Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro , tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y b) Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o

PROBATION DEPARTMENT

STATE OF CALIFORNIA  
COUNTY OF [ ]  
IN SENATE  
JANUARY 12, 1964  
REPORT OF THE PROBATION DEPARTMENT  
FOR THE YEAR 1963  
BY THE CHIEF CLERK OF THE PROBATION DEPARTMENT  
[ ]

"Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Actos Sancionables"** significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

**"BCIE"** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

**"Calendario de Amortizaciones"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

**"Cambio Adverso Significativo"** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Coordinador y/o de los Organismos Ejecutores para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

**"Cargos por Mora"** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

**"Causales de Vencimiento Anticipado"** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

**"Deuda"** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

**"Días Hábiles"** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

**"Documentos Principales"** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

**"Documentos Legales de Creación"** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Coordinador y de los Organismos Ejecutores.

**"Dólares"** se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**"Ejercicio Fiscal"** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**"Evaluación I-BCIE Medio Término"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

**"Evaluación I-BCIE Ex-Post"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

**"Fecha de Vigencia"** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

**"IFC"** significa International Finance Corporation.

**"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

**"Ley Aplicable"** se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

**"Listas de Sanciones"** se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

**"Manual Operativo"** se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Coordinadora del Programa.

**"Moneda Local"** significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

**"Opinión Jurídica"** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

**"Organismo Coordinador"** significa la unidad u oficinas de carácter gubernamental u oficial que será responsable de coordinar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

**"Organismos Ejecutores"** significan los órganos, entidades, unidades, dependencias u oficinas de carácter gubernamental u oficial que serán responsables de ejecutar los proyectos del Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato.

**"Organismo Sancionador"** significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

**"Pagos Anticipados"** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

**"Período de Gracia"** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, para los Recursos Ordinarios del BCIE entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

**"Perturbación de Mercado"** significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

**"Plan Global de Inversiones"** denominado por sus siglas **"PGI"**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

**"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica"** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por los Organismos Ejecutores.

**"Préstamo"** significa el monto total reembolsable que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

**"Prestatario"** significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

**"Prime"** significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

*[Handwritten signature]*

**"Programa de Desembolsos"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

**"Programa de Ejecución"** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

**"Programa"** significa el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)", descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

**"Proyecto"** se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que conforman el Programa.

**"Recibo"** significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

**"Supervisor de Obra y Equipamiento"** significa la persona natural o jurídica contratada por los Organismos Ejecutores, con el objeto de que lleve a cabo la supervisión de los proyectos que componen el Programa, el cual reporta directamente a los Organismos Ejecutores.

**"Tasa LIBOR"** significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

**"Unidad Coordinadora del Programa"** significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del Programa, que comprende el personal requerido para su Operación, así como el mobiliario, equipo y demás condiciones necesarias para su funcionamiento, la cual es financiada con fondos de este contrato de préstamo.

**"Unidades Ejecutoras"** significa las unidades responsables en forma directa de la administración, ejecución y liquidación de los proyectos que desarrollen los Organismos Ejecutores.

### **Sección 1.02 Referencias.**

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

## **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA**

### **Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.**

El Prestatario, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, desarrollará el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)", de la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que consiste en fortalecer las capacidades institucionales, a través de la modernización e innovación del equipamiento de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional, así como contribuir a mejorar los servicios de salud que dichas instituciones brindan a su personal, con el fin de incidir positivamente en la seguridad ciudadana e impulsar el desarrollo económico y social del país.

### **Sección 2.02 Destino de los Fondos.**

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que contempla los gastos elegibles por el Banco.

### **Sección 2.03 Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores.**

El Organismo Coordinador del Programa será el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) de la República de El Salvador, a través de la Unidad Coordinadora del Programa.

Los Organismos Ejecutores del Programa serán la Policía Nacional Civil (PNC) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), ambos de la República de El Salvador.

### **Sección 2.04 Prestatario.**

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

## **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

### **Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES (US\$109,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

### **Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.**

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

### **Sección 3.03 Moneda.**

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

### **Sección 3.04 Tipo de Cambio.**

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

### **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.**

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

### **Sección 3.06 Lugar de Pago.**

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2240, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

### **Sección 3.07 Imputación de Pagos.**

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

### **Sección 3.08 Amortización.**

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

### **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.**

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

### **Sección 3.10 Intereses.**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo M Disposición Supletoria de este Contrato.

Cualquier variación en el margen será comunicado por el BCIE al Prestatario previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

### **Sección 3.11 Cargos por Mora.**

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora

consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

### Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República de El Salvador, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados y será pagadera en forma semestral. El primer pago deberá efectuarse a más tardar a los seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y podrá ser descontada del mismo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América. El BCIE, a través de las áreas responsables de la supervisión interna, podrá utilizar los recursos provenientes de esta comisión para contratar a un supervisor externo a fin de dar seguimiento contractual durante el período de ejecución y desembolso del préstamo.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

### Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

### **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.**

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

### **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).**

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

**Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).**

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

**Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).**

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

**ARTÍCULO 4.- GARANTIAS**

**Sección 4.01 Garantías.**

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS**

**Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Coordinador acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Coordinador, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Coordinador y cuenta con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Coordinador, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Coordinador, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Coordinador, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

**Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.**

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho

del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

#### **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.**

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

#### **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.**

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

#### **Sección 5.05 Perturbación del Mercado.**

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

#### **Sección 5.06 Recibo.**

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

## ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

### Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Cronograma de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo de ejecución requerido para el Programa.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, después de que el Programa al cual se destinarán los recursos de este financiamiento haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución financiera y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%), de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. Además, compromiso escrito en entregar el I-BCIE *Ex-Post*, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

- i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

#### **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.**

El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

#### **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Coordinador, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Coordinador entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
- i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
  - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por los Organismos Ejecutores que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
  - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y

iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

#### **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.**

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario a través del Organismo Coordinador estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

#### **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Coordinador, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta treinta y seis (36) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

#### **Sección 6.06 Documentación Justificativa.**

El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

#### **Sección 6.07 Reembolsos.**

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si los Organismos Ejecutores utilizaran total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si los Organismos Ejecutores utilizaran total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

## ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

### Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

## ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

### Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores son un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

#### **Sección 8.02 Efecto Vinculante.**

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

#### **Sección 8.03 Autorización de Terceros.**

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

#### **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.**

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

#### **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.**

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores asumen plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

#### **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.**

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

**Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.**

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores asumen plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

**Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.**

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

**Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción.**

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, los Organismos Ejecutores para financiar el programa no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

**Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

**ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los organismos ejecutores, según corresponda, se obligan a:

**Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.**

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores administrarán sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar

los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

#### **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.**

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

#### **Sección 9.03 Normas Ambientales.**

Cumplir, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

#### **Sección 9.04 Contabilidad.**

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

#### **Sección 9.05 Provisión de Fondos.**

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

#### **Sección 9.06 Visitas de Inspección.**

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

### **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

### **Sección 9.08. Entrega de Informes**

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

### **Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social**

El Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores deberán cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

### **Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.**

Los Organismos Ejecutores deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

### **Sección 9.11 Publicidad.**

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de los proyectos del Programa, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique. Al finalizar la obra deberá colocar una placa conmemorativa en donde se consigne el financiamiento de los proyectos del Programa por parte del Banco.

### **Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.**

El Prestatario, el Organismo Coordinador, los Organismos Ejecutores, las Unidades Ejecutoras, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

### **Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.**

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, los Organismos Ejecutores o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, los Organismos Ejecutores de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, los Organismos Ejecutores, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

## ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

## ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores se obligan a:

### Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

### Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores y/o Unidades Ejecutoras.

### Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Coordinador, de los Organismos Ejecutores, de las Unidades Ejecutoras o de cualquier dependencia gubernamental.

### Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos a los Organismos Ejecutores que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo salvo en lo aplicable y atendiendo a la naturaleza de los proyectos.

### Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

### Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

### Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

## ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

## ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

### Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.09 y 9.10; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y/o de los Organismos Ejecutores, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal **b)**, anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.

- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador o de los Organismos Ejecutores de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador o de los Organismos Ejecutores de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.
- k) **Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE.** En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador o los Organismos Ejecutores: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

#### **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.**

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

#### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

#### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

## ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

### Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

### Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la prevención de Lavados de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores, en su caso, de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad del BCIE de retener, o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un período de tiempo razonable a criterio del BCIE, el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

### Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and integration. It provides strategies to overcome these challenges and ensure the integrity and availability of data.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the role of various stakeholders in ensuring data is used responsibly and in compliance with relevant regulations and standards.

6. The sixth part of the document explores the future of data management, including emerging trends like artificial intelligence, cloud computing, and big data. It discusses how these technologies will shape the way organizations manage and utilize their data.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for organizations looking to optimize their data management practices.

8. The eighth part of the document includes a list of references and resources for further reading on data management topics.

9. The final part of the document is a conclusion that reiterates the importance of data management and the need for continuous improvement in this field.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

#### **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

#### **Sección 14.05 Principios Contables.**

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

#### **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

#### **Sección 14.07 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

#### **Sección 14.08 Exención de Impuestos.**

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

#### **Sección 14.09 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

#### **Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.**

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.



## ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

### Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Coordinador deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

#### AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Boulevard de los Héroes, # 1231,  
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2244-3000

Atención: Señor Ministro de Hacienda

#### AL ORGANISMO COORDINADOR:

Dirección: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
17 Avenida Sur y Alameda Juan Pablo II,  
Complejo Plan Maestro, Edificio B1,  
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2526-3000

Atención: Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública

#### AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador  
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito  
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País  
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

### Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán

en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

#### **Sección 15.03 Gastos.**

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

#### **Sección 15.04 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

#### **Sección 15.05 Arbitraje.**

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

#### **Sección 15.06 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

#### **Sección 15.07 Confidencialidad.**

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa

información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

**Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

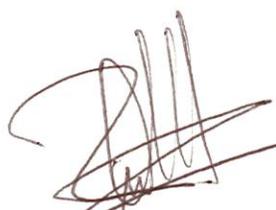
**Sección 15.09 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

**Sección 15.10 Aceptación.**

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

  
  
**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**  
Apoderado General

  
  
**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**  
Ministro de Hacienda

## LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones
- M. Disposición Supletoria



ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Victor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 2021

NUMERO 89

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Contrato de Préstamo No 2253 denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica y Decreto Legislativo No 9, aprobándolo ..... 4-63

Contrato de Préstamo No 2237 denominado "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No 10, aprobándolo ..... 66-134

Decreto No 11 - Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. .... 133-137

Decreto No 12.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Fomento Agropecuario, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones ..... 135-140

Pág.

Pág.

Convenio de Préstamo No 14611P, suscrito por el Representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y el Ministro de Hacienda, destinado para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y Decreto Legislativo No. 13, aprobándolo ..... 141-210

Decreto No 14 - Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. .... 211-212

Contrato de Préstamo No. 4870/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 15, aprobándolo ..... 213-274

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No 535 - Se rectifica el considerando I del Acuerdo Ejecutivo No 1372 de fecha 8 de diciembre de 2020 ..... 273-278

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2021.

135

DECRETO No. 11

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos, fortalecer las capacidades institucionales, a través de la modernización e innovación del equipamiento de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional; así como contribuir a mejorar los servicios de salud que dichas instituciones brindan a su personal, con el fin de incidir positivamente en la seguridad ciudadana e impulsar el desarrollo económico y social del país.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00), para financiar el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Programa mencionado.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:



136

DIARIO OFICIAL Tomo N° 431

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109.000.000,00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al calendario de amortizaciones que el BCIE comunique.
- INTERESES : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen de doscientos sesenta (260) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente.
- COMISIÓN DE COMPROMISO : Se pagará un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE : Un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.
- DESTINO : Financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial

**DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2021.**

137

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAVIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNA  
CONFIDENCIAL EXTERNO

## ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores  
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de \_\_\_\_\_, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.<sup>1</sup>
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.<sup>2</sup>
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.<sup>3</sup>

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



<sup>1</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

<sup>2</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

<sup>3</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

### ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores  
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de \_\_\_\_\_, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_ )].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.<sup>4</sup>
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.<sup>5</sup>
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.<sup>6</sup>

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



---

<sup>4</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

<sup>5</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

<sup>6</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

**ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS**



No Aplica



**ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**  
[Membrete del Organismo Coordinador]

**RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_\_)], en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° \_\_\_\_\_ suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° \_\_\_\_\_, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de \_\_\_\_\_, a los [fecha en palabras].

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Coordinador]



CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO**

El suscrito \_\_\_\_\_ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha \_\_\_\_\_ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo suscrito el \_\_\_\_, \_\_\_\_, de \_\_\_\_ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ \_\_\_\_\_, para financiar el Programa \_\_\_\_\_ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

**Nombre**

**Cargo**

**Firma**

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de El Salvador, Centroamérica, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]  
**Ministro de Hacienda**



## ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País  
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador  
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° \_\_\_\_\_ suscrito el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Coordinador y de los Organismos Ejecutores han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Coordinador al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores puedan realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los proyectos del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.



Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)



**ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS**

No aplica



## ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

### I. Condiciones Previas al Primer Desembolso

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Presentar nota compromiso de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
3. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
4. Evidencia de la aprobación por parte del organismo coordinador de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Coordinadora del Programa, así como el nombramiento del Coordinador del Programa, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones, todo lo cual deberá contar con la no objeción previa del BCIE.
5. Presentar nota compromiso que indique que, al momento de estar contratados los miembros de la Unidad Coordinadora del Programa y definidos los enlaces de los organismos ejecutores, se presentará actualización de la documentación para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.
6. Presentar listado definitivo de municipios a ser atendidos con proyectos en centros de monitoreo, clínicas y laboratorios a ser financiado con recursos del BCIE. El listado podrá ser actualizado conforme al proceso establecido por el organismo coordinador.
7. Evidencia de la firma de convenio interinstitucional o acuerdos ministeriales y/o institucionales por parte de los organismos participantes en la ejecución del Programa, con el objetivo de establecer la coordinación, priorización y ejecución de las intervenciones, así como el compromiso de asegurar la operación y mantenimiento respectivo de las inversiones a realizar, según recomendaciones del fabricante, con especial énfasis en equipos tales como helicópteros, buques, drones y videovigilancia, según corresponda.

### II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del Préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o en su caso el Organismo Coordinador y/o, cada Organismo Ejecutor,

según corresponda, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. El informe trimestral de avance del programa, que corresponda, por parte de la Unidad Coordinadora del Programa, excepto en el primer desembolso.
3. Evidenciar que la carpeta técnica-económica de los proyectos a ejecutar dentro del programa ha sido entregada al BCIE y que cuenta con la no objeción de este, en caso aplique.
4. Presentar al BCIE justificación de los gastos efectuados en el desembolso anterior, y el plan global de inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Coordinadora del Programa, salvo en el primer desembolso.
5. Presentar evidencia de la verificación por parte del Supervisor de Obra y Equipamiento, que los equipos a financiar por el BCIE y adquiridos por los organismos ejecutores no están relacionados a los bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE. La verificación será realizada a la presentación de la carpeta técnica, bases de licitación, contrato, recepción de producto y cierre de proyecto, sobre los equipos de los subcomponentes de equipo e infraestructura de videovigilancia y movilidad estratégica, en el momento que corresponda.
6. Presentar evidencia de la verificación por parte del Supervisor de Obra y Equipamiento, que los equipos de videovigilancia a financiar por el BCIE y adquiridos por los organismos ejecutores, se complementen entre ellos para el cumplimiento de objetivos del Programa.

En caso de desembolsos bajo la modalidad de fondo rotatorio, los requisitos señalados en los numerales 3, 4 y 5 del presente literal se referirán a los proyectos incluidos en la liquidación del desembolso anterior que acompaña al respectivo desembolso.

### III. Condiciones Previas a otros desembolsos.

No aplica.

### IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario, o, en su caso, el organismo coordinador y/o los organismos ejecutores, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones especiales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del programa, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente ó cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto este requiera llevar a cabo.
5. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Programa, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de El Salvador, cuando corresponda.
6. Cumplir, cuando corresponda, con: i) Las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador y ii) Las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
7. Entregar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier monitoreo o evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el Programa o sus beneficiarios.
8. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
10. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario, el organismo coordinador y los organismos ejecutores, que reciba recursos provenientes de esta operación, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
11. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE, según aplique.

Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso, según aplique.

12. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo coordinador y de los organismos ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental.
13. Presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual durante la vigencia del préstamo, el informe anual de la Auditoría Externa realizada por una firma independiente. Si al cierre del primer año calendario el proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.
14. Presentar, a través del prestatario, evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
15. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
16. Los organismos ejecutores deberán cautelar que la implementación del sistema de videovigilancia y de comunicación financiados en el Programa, sean compatibles con los sistemas existentes, cuando aplique.
17. Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por la Supervisión de Obra y Equipamiento, de conformidad con el formato que le indique el Banco, a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva del contrato de Supervisión y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada mes, durante la ejecución de los proyectos de infraestructura.
18. Entregar el I-BCIE Medio Término después de que el Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución financiera y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de acuerdo con el criterio del Supervisor de Proyectos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto este le comunique.
19. Contar con un Supervisor de Obra y Equipamiento del o los proyectos o en su defecto, con personal de la Unidad Ambiental del organismo coordinador, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
20. Presentar informes elaborados por la Unidad Coordinadora del Programa, indicando el avance físico y financiero del Programa, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada trimestre.

21. Mantener la Unidad Coordinadora del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
22. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del prestatario.
23. Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.



**ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL**

**Banco Centroamericano de Integración Económica**  
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



**BCIE**

<b>Nombre de la Operación:</b>	Programa de Financiamiento PCT - Modernización Instituciones de Seguridad														
<b>Cliente:</b>	República de El Salvador														
<b>Organismo Coordinador:</b>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)														
<b>País:</b>	República de El Salvador														
<b>Sector Institucional:</b>	Infraestructura														
<b>Subsector:</b>	Seguridad														
<b>Área de Focalización:</b>	Servicios para la competitividad														
<b>Plan:</b>	Sector No Financiero – Leve														
<b>Matriz de Nivel de Intensidad</b>															
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">                     Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales                      Buena (3)                      Intermedia (2)                      Baja (1)                 </td> <td style="text-align: center;">Intenso</td> <td style="text-align: center;">Medio</td> <td style="text-align: center;">Leve</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> </tr> </table>		Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales Buena (3) Intermedia (2) Baja (1)	Intenso	Medio	Leve	X			A	B	C				Categoría de Riesgos
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales Buena (3) Intermedia (2) Baja (1)	Intenso		Medio	Leve											
	X														
	A	B	C												
			Categoría de Riesgos												

CONFIDENCIAL EXTERNA



**Banco Centroamericano de Integración Económica**

Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

**BCIE**

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
<b>1. Fase de Ejecución</b>				
<b>P1: Derechos Laborales</b>				
1	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional	<p>El Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras deberán establecer, implementar y mantener documentados los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en las funciones y niveles pertinentes, en consonancia con la legislación nacional, en la ejecución de cualquier proyecto del programa sujeto de financiamiento; para tales efectos, el Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras diseñarán e implementarán un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, para la Fase de Ejecución.</p> <p>En el caso el Organismo Coordinador cuente con Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo podrán retomarse por las Unidades Ejecutoras y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción.</p> <p>La Acción es vinculante en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento cuando aplique.</p>	<p>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Ejecución.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de desembolsos referidos a la adecuación de infraestructura (una sola vez).</p>
			<p>Evidencia de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Ejecución.</p>	<p>Condición general durante la etapa de ejecución.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA

**Banco Centroamericano de Integración Económica**  
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



**BCIE**

P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación		
2	<p>Plan de Manejo de Desechos sólidos</p> <p>Diseñar e Implementar un Plan de Manejo de Desechos sólidos comunes y peligrosos para la Fase de Ejecución.</p> <p>Cómo parte del contenido del Plan, el Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras, identificarán las corrientes de desechos asociadas a los procesos y definirán acciones para su manejo integral.</p> <p>El Plan deberá considerar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que pudiesen derivar de la sustitución de equipo médico, conforme aplique, en apego a la legislación nacional.</p> <p>Si los desechos generados se consideraran peligrosos, el Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras, deberán adoptar medidas para su eliminación de manera adecuada para el medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.</p> <p>En el caso el Organismo Coordinador cuente con Plan de Gestión de Desechos sólidos, los mismos podrán retomarse por la Unidad Ejecutora y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción.</p> <p>La Acción es vinculante en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.</p>	<p>Plan de Manejo de Desechos sólidos para la Fase de Ejecución.</p> <p>Evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos en la Fase de Ejecución.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de desembolsos referidos a equipo médico (una sola vez).</p> <p>Condición general durante la etapa de ejecución.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNA  
CONFIDENCIAL EXTERNO



**Banco Centroamericano de Integración Económica**

Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

**BCIE**

<b>P3: Afectación a Comunidades Aledañas</b>		
3	<p>Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego.</p> <p>Deberá elaborarse e implementarse un Plan de Capacitación aplicable a los Organismos Ejecutores, con enfoque de formación continua en materia de derechos humanos, uso de la fuerza y armas de fuego, para el personal de Organismos Ejecutores.</p>	<p>Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de desembolsos referidos a administración (una sola vez).</p>
<b>P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente</b>		
4	<p>Cumplimiento Normativo</p> <p>Contar con Permisos ambientales, sociales y municipales, de acuerdo a la legislación nacional. Remitir copia al BCIE de las Resoluciones de Permiso Ambiental, Resolución de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución de Impacto Ambiental Bajo, según corresponda, para los Hospitales Militares, clínicas de la PNC y otro cualesquiera que conlleve modificación del área construida, en caso se requiera.</p> <p>Para aquellos aprobados a través de Estudio de Impacto Ambiental o Diagnóstico Ambiental,</p>	<p>Evidencia de la implementación del Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego.</p> <p>Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes para proyectos de salud e infraestructura o una opinión de Supervisor de Obra y Equipamiento que respalde el no requerimiento.</p> <p>Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de desembolsos referidos a equipo médico (una sola vez), cuando aplique.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



**Banco Centroamericano de Integración Económica**  
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

**BCIE**

	remítir copia de los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales que correspondan.		
5	Cumplimiento Normativo Contar con opinión favorable del Supervisor de Obra y Equipamiento, en la que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en los Permisos Ambientales y lo dispuesto en el presente Plan de Acción.	Opinión Favorable del Supervisor de Obra y Equipamiento.	Condición general durante la etapa de ejecución.
6	Cumplimiento Normativo Informes trimestrales del Organismo Coordinador en los que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en los Permisos Ambientales y lo dispuesto en el presente Plan de Acción.	Informes de seguimiento del Organismo Coordinador	Condición general durante la etapa de ejecución.
<b>2. Fase de Operación</b>			
<b>P1: Derechos Laborales</b>			
7	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional Los Organismos Ejecutores deberán establecer, implementar y mantener documentados los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en las funciones y niveles pertinentes, en consonancia con la legislación nacional, en la ejecución de cualquier proyecto del programa sujeto de financiamiento; para tales efectos, el	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Operación.	Previo a la aceptación de la última liquidación de desembolsos (una sola vez).

CONFIDENCIAL EXTERNA



**Banco Centroamericano de Integración Económica**

Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

**BCIE**

	Organismo Coordinador/Unidad Ejecutora diseñarán e implementarán un <b>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional</b> , para la Fase de Operación. En el caso los Organismos Ejecutores cuenten con <b>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional</b> , el mismo podrán retomarse y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción. La Acción es vinculante en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento cuando aplique.	Evidencia de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Operación.	Condición general durante la etapa de operación.
<b>P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación</b>			
8 Plan de Manejo de Desechos sólidos, líquidos, especiales y peligrosos.	Implementar un Plan de Manejo de Desechos sólidos, líquidos, especiales y peligrosos, conforme a lo dispuesto en el ítem 2. En lo relativo a la fase de operación, el Plan deberá establecer acciones concretas para la gestión de residuos y desechos peligrosos, atendiendo a su naturaleza, considerando al menos los procedimientos de las siguientes corrientes: 1. Biológico-infecciosos (desechos clínicos resultantes de la atención médica, desechos de laboratorio, anátomo-patológicos, de sangre, cortopunzantes, procedentes de áreas críticas, de investigación, etc.) 2. Desechos químicos que pudiesen exhibir características de peligrosidad	Evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos, líquidos, especiales y peligrosos en la Fase de Operación.	Condición general durante la etapa de operación.

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNA  
CONFIDENCIAL EXTERNO

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or page number.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or a series of entries, occupying the central portion of the page.





## Banco Centroamericano de Integración Económica

Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

**BCIE**

	<p>3. Desechos radioactivos</p> <p>4. Desechos farmacéuticos (desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos y medicamentos vencidos)</p> <p>Para tales efectos deberán definirse las acciones que correspondan para su adecuada gestión, considerando la identificación, separación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final.</p>		
<b>P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente</b>			
9	Cumplimiento Normativo	Informe anual del Organismo Coordinador en los que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en los Permisos Ambientales y lo dispuesto en el presente Plan de Acción.	Informes anuales de seguimiento del Organismo Coordinador.
<b>Seguimiento al Plan de Acción</b>			
	Cargo		Jefe de Unidad Ambiental
	Institución		Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE		Plan de Seguridad y Salud Ocupacional. Evidencia de implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional. Plan de Manejo de Desechos sólidos.	Condición general durante la etapa de operación.

CONFIDENCIAL EXTERNA





**Banco Centroamericano de Integración Económica**

Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

**BCIE**

	<p>Evidencia de implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos.  Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego.  Evidencia de Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego.  Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes para proyectos de salud e infraestructura o una opinión de Supervisor que respalde el no requerimiento.  Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran.  Informes de Organismo Coordinador.  Informes de Supervisión de obra y equipamiento.  Opinión Favorable del Supervisor de obra y equipamiento.</p>
<p>Frecuencia del informe al BCIE</p>	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez alcanzado un año a partir del primer desembolso.</li> <li>2. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución financiera.</li> <li>3. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución financiera.</li> </ol> <p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio.</li> <li>2. Previo a finalizar el vínculo contractual, antes de alcanzar el 100% del plazo crediticio.</li> </ol>

CONFIDENCIAL EXTERNA  
CONFIDENCIAL EXTERNO

CONFIDENCIAL EXTERNA



## ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

### A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

### B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

### C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or page number.

First main paragraph of text, starting with a faint opening word.

Second main paragraph of text, continuing the narrative or discussion.

Third main paragraph of text, providing further details or context.

Fourth main paragraph of text, possibly concluding a section.

Fifth main paragraph of text, starting with a new point or example.

Sixth main paragraph of text, ending with a faint closing phrase.



de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

#### **Declaraciones Particulares de las Contrapartes**

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

#### **Obligaciones de las Contrapartes**

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los proyectos, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

**D. Proceso de Auditoría e Investigación:**

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

**E. Recomendaciones:**

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

In addition, the document highlights the need for regular audits and reviews to ensure that all records are up-to-date and accurate. It also notes that the use of modern accounting software can significantly improve the efficiency and accuracy of record-keeping.

The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud. It explains that a strong system of internal controls can help to identify and prevent potential risks before they become a problem. This includes measures such as segregation of duties, authorization requirements, and regular reconciliations.

Furthermore, the document discusses the importance of a strong corporate culture of integrity and ethical behavior. It notes that a culture that values honesty and transparency is more likely to detect and prevent fraud. This can be achieved through training, communication, and the implementation of clear policies and procedures.

The third part of the document addresses the role of external audits in providing assurance to stakeholders. It explains that external audits are conducted by independent third parties to provide an objective assessment of the financial statements. This helps to build confidence in the financial information and to identify any areas of concern.

Finally, the document concludes by emphasizing the importance of ongoing monitoring and improvement. It notes that the financial system is constantly evolving, and it is essential to stay up-to-date on the latest developments and best practices. This can be achieved through regular training, communication, and the implementation of new technologies.

In summary, the document provides a comprehensive overview of the key factors that contribute to the integrity and security of the financial system. It emphasizes the importance of accurate record-keeping, strong internal controls, a culture of integrity, and external audits. By following these principles, organizations can help to prevent fraud and ensure the reliability of their financial information.

The document also includes a list of references and a glossary of key terms. The references include books, articles, and websites that provide further information on the topics discussed in the document. The glossary defines key terms such as internal controls, external audits, and corporate culture.

- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

**F. Lista de Contrapartes Prohibidas:**

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

## ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It discusses how the collected data is used to identify trends, assess risks, and make strategic decisions that align with the organization's goals and objectives.

4. The fourth part of the document addresses the challenges and limitations of data analysis. It acknowledges that while data provides valuable insights, it is not infallible and must be interpreted with care, taking into account potential biases and uncertainties.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data security and privacy. It emphasizes the need for robust security measures to protect sensitive information and ensure compliance with relevant regulations and standards.

6. The sixth part of the document explores the future of data analysis and its potential applications. It discusses emerging technologies and trends that are expected to shape the way data is collected, analyzed, and used in the coming years.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It reiterates the importance of data-driven decision-making and the need for continuous improvement in data collection and analysis processes.

8. The eighth part of the document includes a list of references and sources used in the research. It provides a comprehensive overview of the literature and resources that informed the study's findings and conclusions.

9. The ninth part of the document contains a list of appendices and supplementary materials. These materials provide additional details and data that support the main findings of the study and are available for further review and analysis.

10. The tenth part of the document is a concluding statement that expresses the author's appreciation for the support and assistance provided by the organization and individuals involved in the research process.

11. The eleventh part of the document is a final section that provides contact information for the author and any other relevant details. It serves as a point of contact for anyone interested in further information or collaboration related to the study.

12. The twelfth part of the document is a final page that contains the author's name, affiliation, and any other relevant information. It serves as a formal acknowledgment of the author's contribution to the research and the organization's support.

## ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA Disposición Supletoria

### A. Provisión Operativa

#### Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- (e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

#### B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

**"Índice de Referencia"** significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

**"Índice de Referencia de Reemplazo"** significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o

- (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR<sup>7</sup>, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

**"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia"** significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
- (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de

<sup>7</sup> Alternate Base Rate

Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

**"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia"** significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

**"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia"** significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

**"Evento de Transición del Índice de Referencia"** se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

**"Período de Disponibilidad del Índice de Referencia"** significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

**"SOFR Compuesto"** significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:

(2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

**"Período Correspondiente"** con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

**"Evento de Entrada Anticipada"** significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

**"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York"** significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

**"Definiciones del ISDA"** significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

**"Siguiendo SOFR a Plazo Disponible"** significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

**"Hora Efectiva"** con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

**"Entidad Gubernamental Competente"** significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

**"SOFR"** con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

**"SOFR a Plazo"** significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

**"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado"** significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

